

Constancia secretarial: Manizales 20 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informarle que el 19 de octubre de 2020, se le remitió al BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO BBVA S.A un OFICIO No. 2783, del cual no se ha obtenido respuesta.

Seguidamente, obra dentro del expediente respuesta emitida por la EPS Suramericana S.A de fecha 6 de diciembre de 2022.

De igual forma, obra en el plenario constancia que aportó la parte demandante del envío de la citación cotejada y entregada a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, sin que obre constancia de recibido.

Sírvase proveer

JHOANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la apoderada de la parte demandante la respuesta emitida por la EPS Suramericana S.A. el día el 6 de diciembre de 2022 al requerimiento efectuado por el Despacho para que suministrara información sobre el empleador del demandado RICARDO ANDRÉS SALGADO AGUIRRE.

Revisado el expediente se evidencia que las entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO BBVA S.A no han dado respuesta al oficio circular No. 2783 del Manizales, 19 de octubre de 2020, el cual fue remitido al correo electrónico de cada entidad. Por lo que se ordena requerirlos nuevamente para que indiquen las razones de disposición legal por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

De otra parte y dado que en el archivo digital 38 del expediente obra la constancia del recibido de la citación para notificación personal, y con el propósito de continuar con el presente trámite es necesario notificar al demandado RICARDO ANDRÉS SALGADO AGUIRRE del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se requiere a la abogada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las diligencias de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., so pena de aplicar

el desistimiento tácito respecto de la actuación, tal como está contemplado en el numeral 1º del artículo 317 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b653f8e94049b882d5d125c0352ca79c8fa33e90fc5d6e5830d668534396648d**

Documento generado en 23/01/2023 09:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**